

**RESOLUCIÓN N° 2438**

Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de octubre de 2024.

**LA SECRETARÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA,**

**VISTOS:** El artículo 29 del Acuerdo de Cartagena, las Decisiones 371, 384, 402, 403, 410, 411, 413, 430, 432, 469, 470, 482, 495, 496, 497, 512, 518, 520, 579, 651, 652, 796, 805, 807, 885 y 906 de la Comisión sobre el Sistema Andino de Franjas de Precios y las Resoluciones 2367 y 2376 de la Secretaría General; y,

**CONSIDERANDO:** Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2 de la Decisión 805 y del artículo 22 de la Decisión 371, y para efectos de la aplicación de las Tablas Aduaneras publicadas en las Resoluciones 2367 y 2376, o de efectuar los cálculos establecidos en los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Decisión 371, la Secretaría General debe comunicar quincenalmente a los Países Miembros los Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios;

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Se fijan los siguientes Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la segunda quincena de octubre de 2024:

<b>NANDINA</b>	<b>PRODUCTO MARCADOR</b>	<b>PRECIO DE REFERENCIA (USD/t)</b>	
0203.29.90	Carne de cerdo	2,414.00	DOS MIL CUATROCIENTOS CATORCE 00/100
0207.14.00	Trozos de pollo	1,214.00	UN MIL DOSCIENTOS CATORCE 00/100
0402.21.19	Leche entera	3,953.00	TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y
1001.19.00	Trigo	286.00	DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS 00/100
1003.90.00	Cebada	238.00	DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO 00/100
1005.90.11	Maíz amarillo	227.00	DOSCIENTOS VEINTISIETE 00/100
1005.90.12	Maíz blanco	256.00	DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS 00/100
1006.30.00	Arroz blanco	606.00	SEISCIENTOS SEIS 00/100
1201.90.00	Soya en grano	444.00	CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO
1507.10.00	Aceite crudo de soya	1,021.00	UN MIL VEINTIUN 00/100
1511.10.00	Aceite crudo de palma	1,206.00	UN MIL DOSCIENTOS SEIS 00/100
1701.14.00	Azúcar crudo	515.00	QUINIENTOS QUINCE 00/100
1701.99.90	Azúcar blanco	600.00	SEISCIENTOS 00/100

**Artículo 2.-** Los Precios de Referencia indicados en el artículo anterior, se aplicarán a las importaciones que arriben a puertos de la Comunidad Andina entre el dieciséis y treinta y uno de octubre del año dos mil veinticuatro.

**Artículo 3.-** Los Países Miembros que apliquen el Sistema Andino de Franjas de Precios de conformidad con las Decisiones 371, 384, 402, 403, 410, 411, 413, 430, 432, 469, 470, 482, 495, 496, 497, 512, 518, 520, 579, 651, 652, 796, 805, 807, 885 y 906

podrán utilizar, para la determinación de los derechos variables adicionales o las rebajas arancelarias que correspondan a los Precios de Referencia indicados en el artículo 1, las Tablas Aduaneras publicadas en las Resoluciones 2367 y 2376 de la Secretaría General, o podrán efectuar los cálculos que se establecen en los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Decisión 371.

**Artículo 4.-** Comuníquese a los Países Miembros la presente Resolución, la cual entrará en vigor a partir de su fecha de publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena.

Dada en la ciudad de Lima, Perú, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

*Gonzalo Gutiérrez Reinol*  
Embajador  
Secretario General

